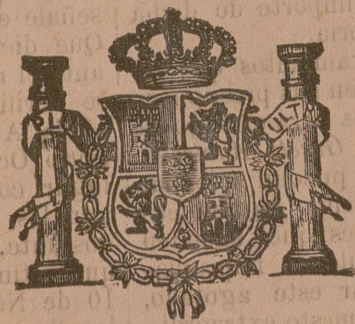


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA Imp. de Francisco Martínez González Zaporta, CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0.25 centimos de peseta.		id. id. línea.	
Anuncios 0.25 id.		id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Zona, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guardación en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el capítulo 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según lo que previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. El. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Señor.... Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS	Numero de las zonas	Numero de mozos sorteados	Cupos
Madrid	1	490	332
Madrid	2	433	294
Madrid	3	596	404
Getafe	4	549	372
Colmenar Viejo	5	445	302
Segovia	6	733	497
Cuenca	7	640	434
Tarancón	8	550	373
Ciudad Real	9	664	451
Alcázar de S. Juan	10	766	520
Guadalajara	11	756	513
Toledo	12	801	543
Talavera de la Reina	13	563	382
Ocaña	14	483	328
Barcelona	15	513	348
Barcelona	16	540	366
Barcelona	17	716	486
Gracia	18	539	366
Mataró	19	856	581
Manresa	20	868	589
Villafranca del Penedés	21	455	309
Vich	22	784	532
Gerona	23	723	491
Figueras	24	489	332
Santa Coloma de Farnés	25	712	483
Tarragona	26	840	570
Tortosa	27	455	308
Réus	28	804	545
Lerida	29	652	442
Tremp	30	507	344
Seo de Urgel	31	582	395
Sevilla	32	818	555
Carmona	33	866	588
Utrera			

ZONAS

ZONAS	Numero de las zonas	Numero de mozos sorteados	Cupos
Cadiz	34	542	368
Arcos de la Frontera	35	779	529
Algeciras	36	639	434
Huelva	37	645	438
La Palma	38	755	512
Cordoba	39	608	413
Lucena	40	716	486
Montoro	41	546	370
Valencia	42	649	440
Valencia	43	571	455
Chiva	44	767	520
Alcira	45	620	421
Játiva	46	772	524
Sagunto	47	619	420
Castellon de la Plana	48	692	470
Segorbe	49	623	423
Vinaroz	50	664	451
Alicante	51	437	296
Alcoy	52	502	341
Orihuela	53	537	364
Denia	54	704	478
Albacete	55	623	423
Hellin	56	579	393
Murcia	57	545	370
Cartagena	58	505	343
Lorca	59	874	593
Cieza	60	781	530
Coruña	61	610	414
Santiago	62	570	387
Betanzos	63	412	280
Padron	64	383	260
Lugo	65	324	220
Monforte	66	448	304
Mondoñedo	67	340	231
Sarria	68	255	173
Villalba	69	319	216
Pontevedra	70	361	245
Vigo	71	310	210
Tuy	72	372	252
Estrada	73	393	267
Orense	74	429	291
Verin	75	301	204
Ribadavia	76	499	339
Puebla de Trives	77	317	215
Zaragoza	78	707	480
Calatayud	79	603	409
Belchite	80	438	297
Tarazona	81	369	250
Huesca	82	452	307
Barbastro	83	542	368
Fraga	84	575	390
Teruel	85	716	486

ZONAS	de las zonas	Numero de mozos sorteados	Cupos
Alcañiz	86	697	473
Granada	87	558	379
Guadix	88	421	286
Motril	89	505	343
Beza	90	420	285
Loja	91	514	349
Almeria	92	576	391
Vera	93	640	434
Jaen	94	331	225
Linares	95	423	287
Ubeda	96	341	231
Andujar	97	541	367
Málaga	98	881	598
Antequera	99	792	537
Ronda	100	529	359
Valladolid	101	694	471
Medina del Campo	102	399	271
Salamanca	103	429	291
Ciudad-Rodrigo	104	570	387
Bejar	105	394	267
Avila	106	882	598
Palencia	107	741	503
Zamora	108	490	332
Toro	109	324	220
Leon	110	737	500
Astorga	111	500	339
Villafranca del Bierzo	112	459	311
Oviedo	113	212	144
Cangas de Onís	114	272	185
Cangas de Tineo	115	171	116
Jijón	116	338	229
Pola de Lena	117	72	49
Luarca	118	103	70
Badajoz	119	436	296
Zafra	120	785	533
Villanueva de la Serena	121	443	301
Mérida	122	584	396
Cáceres	123	800	543
Plasencia	124	632	429
Pamplona	125	725	492
Tafalla	126	586	398
Tudela	127	652	442
Burgos	128	539	366
Aranda de Duero	129	412	280
Miranda de Ebro	130	566	384
Logroño	131	810	550
Soria	132	599	406
Santander	133	730	495
Santoña	134	730	495
Vitoria	135	776	526
Bilbao	136	1091	740
San Sebastian	137	687	466
Bergara	138	852	578
Palma de Mallorca	139	818	555
Inca	140	684	464
Canarias	"	"	362
Totales.		80520	55000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.
—Castillo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Núm. 1659.

Fundada la *Gaceta Agrícola* por ley de primero de Agosto de 1870, y declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago á la suscripción de la misma, sin embargo de las diferentes órdenes que por este Gobierno se han comunicado y circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL referentes á dicho objeto.

Y estando prevenido por la Superioridad, se espidan Comisionados de apremio contra las Corporaciones que se hallan en descubierto del pago á dicha suscripción, y á fin de evitar á los pueblos y particularmente á los Alcaldes los gastos que ocasiona toda comisión, he dispuesto de conformidad con lo ordenado en Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de los corrientes hacer á los Alcaldes las siguientes prevenciones.

1.ª Todos los Ayuntamientos deberán consignar en sus presupues-

tos ordinarios sin excusa ni pretesto alguno, la cantidad de veinticuatro pesetas sesenta y ocho céntimos á que asciende el importe de dicha suscripción obligatoria.

2.ª Los Ayuntamientos que no hayan consignado en sus presupuestos, cantidad alguna para el pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola*, así como las que puedan adeudar por atrasos á la misma, harán efectivas las cantidades que adeuden con cargo al capítulo de imprevistos y caso de estar este agotado, formarán un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular debiendo dar cuenta á este Gobierno en el preciso término de ocho días quedar enterados de cuanto en la misma se ordena; haciéndoles presente al propio tiempo, que si en el término de quince días no hacen efectivas las cantidades que por dicho concepto adeudan, les exigire la responsabilidad á que por su conducta se hagan acreedores, expidiendo al efecto Comisionados de apremio contra los morosos hasta tanto realicen los pagos.

Logroño 29 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Diputación provincial.

Sesión de 11 de Noviembre de 1886.

(Continuación)

A la Diputación. La Comisión de Gobernación ha examinado las instancias en número de cuatro que se han presentado solicitando la plaza de Ayudante de Farmacia en el Hospital provincia y tiene el honor de proponer á D. Sebastián Martínez, vecino de esta ciudad, que interinamente desempeña la plaza por acuerdo de la Comisión provincial y en virtud de propuesta hecha por el Farmacéutico asignándole el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas con que aquella se halla dotada en presupuesto. Los otros tres aspirantes á la mencionada plaza son D. Santiago Marin Arana, que justifica haber sido Practicante de Farmacia en Alfaro, Rivafrecha y Montenegro de Cameros, provincia de Soria; D. Bruno Martínez que desempeña dicho cargo en el Hospital provincial y que fué separado por la Diputación; y D. Justo Lorenzo García que expresa haber estado de Practicante en la Farmacia de Don Justo Iñiguez, vecino de Madrid y en la de D. Remigio Sanchez de esta capital. No obstante, la Diputación haciendo uso libérrimo de las facultades que la ley le concede proveerá la plaza en el aspirante que estime más conveniente. Logroño 10 de Noviembre de 1886. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Vista una comunicación de la Comisión provincial expresando: 1.º Que se anuncie nuevo concurso para proveer las plazas de oficiales 2.º y 3.º con destino á la Sección de Contaduría, por no haber sido aprobados ninguno de los aspirantes á dichas plazas, y que para el nuevo concurso y ejercicio oral, se inserten los programas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y 2.º Que de conformidad á la clasificación hecha por el Tribunal para la plaza de oficial Auxiliar se propone en primer lugar á D. Gregorio Ochoa, 2.º á D. Martin Causin, 3.º D. Dámaso Nanclares y 4.º D. Manuel Combarain; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer: 1.º Se encargue á la Sección de Contaduría redacte programas que se insertarán integros

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y servirán para los ejercicios orales: 2.º Que para aspirar á la oposición se señale el término de quince días: 3.º Que dichos ejercicios tengan lugar ante el mismo Tribunal que aquellos se verificaron, y 4.º Que la plaza de oficial Auxiliar se provea en D. Gregorio Ochoa, designado en primer lugar con el haber de mil pesetas anuales, según se halla resuelto. No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme. Logroño 10 de Noviembre de 1886. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación:

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rivas, en solicitud de que se agregue al de San Vicente para constituir por si un solo Ayuntamiento: Resultando que el Municipio de Rivas, se compone de diez y siete vecinos, siendo catorce el número de los que solicitan la agregación; Visto el informe del Ayuntamiento de Abalos exponiendo ser conveniente la agregación de que se trata por el escaso número de vecinos y la falta absoluta de recursos con que atender á los diversos servicios municipales: Visto el informe del Ayuntamiento de San Vicente exponiendo que esta Corporación en unión de la asamblea de asociados, ó sea constituida en Junta municipal, interpretando los sentimientos de sus convecinos, se oponen á la agregación solicitada por Rivas, pues siendo grandes las cargas que sobre este pueblo pesan, se perjudicarían notablemente los intereses de San Vicente, y que no obstante esto, el Ayuntamiento de este último pueblo reconoce que Rivas no reúne las circunstancias 1.ª y 3.ª, artículo 2.º de la ley Municipal para constituir por si un solo Ayuntamiento: Considerando que dado el insignificante número de vecinos con que cuenta el pueblo de Rivas, no es posible en manera alguna que pueda atender al mas ligero servicio municipal por lo que la agregación de que se trata se impone por si misma: Considerando que en caso de disidencia en los interesados para la agregación, segregación ó supresión de Municipios y términos, los acuerdos de las Diputaciones provinciales no son ejecutivos, y su aprobación será objeto de una ley, según determina el apartado último, artículo 7.º de la ley Municipal vigente: Considerando que la oposición manifestada por el Ayuntamiento de San Vicente, impide el que la Diputación pueda dictar un acuerdo de carácter ejecutivo: Considerando que la agregación, una vez reconocida como justa debe efectuarse con San Vicente por ser este término municipal limitrofe á Rivas, y haber estado unidos los dos pueblos formando un solo Ayuntamiento en otra época: Considerando que el expediente de que se hace referencia contiene los documentos que previene la Real orden de 26 de Febrero de 1875; la Comisión de Gobernación opina procede declarar que la agregación de Rivas á San Vicente para formar un solo Ayuntamiento es conveniente, y el expediente debe remitirse al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos del apartado último, artículo 7.º ya citado de la ley Municipal. No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme á la ley. Logroño 10 de Noviembre de 1886. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia del Ayuntamiento de Tudelilla en solicitud de que se le reintegre una cuenta que acompaña importante 319 pesetas 88 céntimos por gastos originados durante la epidemia colérica y se le compense con el pago

que verifique por el 4.º trimestre del cupo provincial.

Considerando que la Diputación únicamente ha satisfecho cuentas por quema de efectos pertenecientes á coléricos, y esto tan solo hasta que la Comisión provincial adoptó un acuerdo de 13 de Agosto de 1885, reproducido por la Diputación en 6 de Noviembre del expresado año.

Considerando que si la Diputación provincial ha otorgado subvención á algún pueblo de la provincia, lo ha sido por circunstancias muy especiales, como la de haber sido duramente castigado por la epidemia colérica.

Considerando ha trascendido con exceso el tiempo para que pueda otorgarse auxilio alguno por razón de la epidemia colérica.

La Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestimo lo solicitado por el Ayuntamiento de Tudelilla.

No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más justo.

Logroño 10 de Noviembre de 1886.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado una instancia suscrita por D. Hipólito Casas y Gómez de Andino, natural de Santo Domingo de la Calzada, y Catedrático en la Universidad literaria de Zaragoza, en solicitud de que por esta Diputación provincial se adquieran cien ejemplares de una obra de la que es autor titulada «Valvanera [historia del Santuario y Monasterio de este nombre en Rioja]; Dicha obra fué premiada en los juegos florales que promovió y llevó á efecto con inusitada brillantez el Ateneo de esta capital en el pasado año, y contiene no solo la historia de aquel antiguo Monasterio, sino noticias de gran interés para la historia de esta provincia.

Según el recurrente expone en su instancia, la mencionada obra puede dedicarse para premios en las escuelas que dependen de la Diputación provincial y municipales.

Ocioso es consignar el interés que esta obra encierra para la provincia, y lo conveniente que sería difundir las noticias en ella contenidas, no solo entre la juventud si no también en personas cultas.

Más vendiéndose la obra á cuatro pesetas ejemplar en las librerías, y dado el estado económico de la Diputación la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer se adquieran y con cargo al capítulo de imprevistos cincuenta ejemplares que se destinarán á premios en las escuelas que dependen de la Diputación provincial.

No obstante, la Diputación acordará lo que estime más conforme.

Logroño 10 de Noviembre de 1886.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia de Petra Vidal y Gonzalez, de estado viuda, de 62 años de edad, natural y vecina de la villa de Briones, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa y certificación de pobreza que se acompaña, la Comisión de Gobernación es de parecer se acceda á lo solicitado.

No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.

Logroño 10 de Noviembre de 1886.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, José Morcillo.—Los Diputados Secretarios, Juan Manuel Zapatero, Domingo Guzman Alonso,

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Canales.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	615 »
Cargo.	615
Data por pagos verificados en igual trimestre.	86 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	528 34

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	340 »	340 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	375 »	375 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	615 »	615 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	20 »	20 »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	66 66	66 66
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	86 66	86 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Canales 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Benito Vicario.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Canales 30 de Setiembre de 1886.—El Contador (ó Secretario Contador,) Gregorio Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Perez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Canillas. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	» »	» »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Canillas á 14 de Octubre de 1886.—El Depositario, Inocencio Besga.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Canillas á 14 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Juan M. Olave.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Besga.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Cabezón. 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	317 36
Cargo.	317 36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	224 92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	92 44

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
				Pesetas.
1	Propios.	» »	» »	» »
2	Montes.	» »	» »	» »
3	Impuestos	» »	125 »	125 »
4	Beneficencia.	» »	» »	» »
5	Instrucción pública.	» »	» »	» »
6	Corrección pública.	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.	» »	» »	» »
8	Resultas	» »	» »	» »
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	192 36	192 36
10	Reintegros.	» »	» »	» »
11	Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.		» »	317 36	317 36
PAGOS.				
1	Gastos del Ayuntamiento.	» »	56 25	56 25
2	Policia de seguridad	» »	» »	» »
3	Policia urbana y rural.	» »	» »	» »
4	Instrucción pública.	» »	85 87	85 87
5	Beneficencia.	» »	» »	» »
6	Obras públicas.	» »	» »	» »
7	Corrección pública.	» »	12 80	12 80
8	Montes	» »	» »	» »
9	Cargas.	» »	70 »	70 »
10	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11	Imprevistos.	» »	» »	» »
12	Resultas.	» »	» »	» »
13	Ampliación	» »	» »	» »
Data.		» »	224 92	224 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos, que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabezón á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Tomás Moreno.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los sientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabezón de Cameros á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, G. Gutierrez.—El Regidor interventor, Estanislao Ramos.—V.º B.º El Alcalde, Juan Francisco Blanco.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme.

(Num. 1658.)
Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Sesión del día 6.

Presidencia del Excmo. Sr. Don José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo les fueron admitidas

la vecindad á D. Pedro Nalda y Campo, D.ª Juana Ladron y Perez, D. Romualdo Luis Aliaga y D. Gervasio Peña.

Pasó á informe de las Comisiones de Instrucción pública y de presupuestos y cuentas, una instancia de don Juan Villaverde de Felipe, Canónigo de la Insigne Colegiata de esta ciudad, en que solicita se subvencione con 1.500 pesetas, por espacio de veinte años, la fundación de un Convento de Religiosas, cuyo instituto esencial y primario es la educación é instrucción de las niñas.

Asimismo fueron admitidas las dimisiones de los Agentes municipales don José Lor y D. Manuel Vazquez.

Visto un oficio de D. Ricardo Ruiz Guerra en que participa haber tomado posesión de la Comisaria de Guerra de esta plaza, se dispuso dar gracias expresivas á dicho funcionario por la deferencia guardada á la Corporación.

Leído un escrito de Don Lucas Rodrigañez en que manifiesta que se ha partido de una equivocación al atribuirle movimiento alguno de tierras en el rio titulado de «la caba», se resolvió confirmar en todas sus partes el acuerdo correspondiente al día 30 de Octubre último

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Octubre último, la cual asciende á 46.893 pesetas 34 céntimos.

Se autorizó á D. Guillermo Fernandez Alcalde para reconstruir el primer cuerpo de un edificio que posee en el Muro de la Penitencia.

Pasó á informe de la Comisión permanente de Policía urbana, una instancia de D. Bartolomé Huete, pidiendo autorización para cerrar el callejón que existe entre la huerta del exponente, lindante con la calle de Burgos y la casa que fué de Don Juan Ruiz de la Cámara.

Se desestimó una instancia de Don Roman Herrerros, rematante del servicio de bagages para el canton de esta capital, en que ruega se destine á su nombre la cantidad que se paga por el alojamiento de los pobres.

Terminada la recolección del vino en esta capital, se resolvió hacer la deducción de un 12 y medio por ciento, en la forma que determina el acuerdo capitular correspondiente al día 13 de Diciembre de 1884, y que en las del aceite se consigne el derecho á pagar de 2 pesetas 25 céntimos, sobre cada cántara que se venda para el abastecimiento de esta población, y abono de un 4 por 100 de mermas en las extracciones que se verifiquen.

Como en el día 1.º de Diciembre próximo han de comenzar los sepelios en el nuevo Cementerio municipal, se dispuso anunciar la provisión de las plazas de capellan, sepulturero y auxiliar, á fin de que los que deseen obtener dichos destinos presenten sus solicitudes en el preciso é improrogable plazo de 15 días.

Aprobado el proyecto para la construcción de una capilla en el nuevo cementerio de esta ciudad, se autorizó al Sr. Alcalde para darle la tramitación que corresponda, con sujeción á las leyes

Asimismo se autorizó plenamente á la Comisión del alumbrado público para hacer las instalaciones que juzgue necesarias en los soportales de la calle del Mercado.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO,

Proroga su estancia hasta el 15 de Enero próximo.—

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en la CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia Entrena, quedará encargado de la clínica desde el 15 de Enero próximo en la misma forma que hoy lo está.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	15,6
Idem id. á la sombra	11,8
Temperatura mínima al aire	-0,0
Idem id. al reflector	-1,4
ALTURA BAROMÉTRICA.	734,2
á las 9 de la mañana.	733,9
á las 3 de la tarde.	N.O. brisa.
VIENTO	Idem.
á las 9 de la mañana.	Nuboso.
á las 3 de la tarde.	Despejado.
ESTADO DEL CIELO.	1,5
á las 9 de la mañana.	
á las 3 de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.